



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F_RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establecen como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.

Que mediante la Resolución 1920 de 2015 modificada en lo pertinente por la Resolución 20203040012695 de 2020, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada Ipiales hoy Contadero y estableció las tarifas a cobrar en la misma, como en la estación de peaje denominada El Placer, las cuales pertenecen a la asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto.

Que el artículo 2 de la citada Resolución 1920 de 2015, estableció, entre otras, el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en la estación de peaje denominada el Placer, ubicada en el PR 49+560 (coordenadas E960955.3; N609366.9), del corredor Rumichaca-Pasto en el tramo Pedregal-Pasto, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 0000056 de 2019 *“por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada El Placer”*, así:

PEAJE “EL PLACER.”			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN.	A partir de la suscripción del acta de inicio.	A partir del 2020.
		Tarifas (Pesos de diciembre de 2013)	
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	7.700	10.200
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	8.100	12.000
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres (3) ejes y cuatro (4) ejes	17.500	24.300
Categoría IV	Vehículos de carga de (5) ejes	22.800	28.700
Categoría V	Vehículos de carga de (6) ejes	26.200	44.000
Categoría I Especial	Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios cercanos Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero, Puerres.	No Aplica	4.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

Categoría II Especial	Vehículos de Categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto – Ipiales, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero, Puerres.	No Aplica	5.300
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-------

Que el parágrafo 2° del artículo 2 de la Resolución 1920 de 2015 establece que el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, solo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el Proceso Licitatorio número VJ-VE-IP-LP-014-2013.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio propone a esta Cartera Ministerial, modificar las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560, con el fin de aplicar el incremento contractual correspondiente de forma paulatina en el tiempo a partir del 16 de enero de 2022 hasta el año 2027, y establecer la respectiva fórmula de actualización, con fundamento en lo siguiente:

“(…)

El parágrafo segundo del artículo segundo de la resolución citada de manera antecedente, dispone la procedencia del derecho de percibir la retribución por recaudo de peajes una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión 015 de 2015.

Al respecto, el numeral 4.2 literal (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión 015 de 2015 refiere la posibilidad de realizar, posterior a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, el incremento tarifario tal como se refiere a renglón seguido, a saber:

“(d) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional cuatro, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) para el Peaje “El Placer”.

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional Cuatro. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2(a)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional donde está ubicada la Estación de Peaje. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).

(ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando la fórmula establecida a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de la actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior del año $t - 1$
t	Año de Actualización de la tarifa

(iii) Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se utilizará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).”

El artículo quinto de la Resolución 0001920 de 2015 estableció las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales en la estación de peaje “El Placer”.

Así las cosas, el Acta de inicio del Contrato de Concesión se suscribió el 27 de octubre de 2015, iniciando la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S el 28 de octubre de 2015 la operación de la Caseta de peaje “El placer”, fungiendo como histórico de cobro, el siguiente marco tarifario:

Peaje “El Placer”	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Cat I	8,100	8,500	9,000	9,400	9,700	10,100	10,300
Cat II	8,600	9,000	9,500	9,900	10,200	10,600	10,800
Cat III	18,300	19,300	20,400	21,200	21,900	22,700	23,100
Cat IV	23,800	25,200	26,600	27,700	28,600	29,700	30,200
Cat V	27,500	29,000	30,700	32,000	33,000	34,300	34,900

* Tarifa año 2021, Del 16 de enero de 2021 hasta el 9 de abril de 2021; Valor de Tarifa SIN FOSEVI (Fosevi \$ 200).

Conforme lo dicho, el 5 de marzo de 2021, una vez surtido el proceso de verificación de las intervenciones previstas en la Unidad Funcional 4, se suscribió el Acta de Terminación en donde se encuentra ubicada la caseta de Peaje “El Placer” y, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial Sección 4.2 (d)(i) del Contrato de Concesión, el 10 de abril de 2021 se dio inicio al cobro de la tarifa con el incremento respectivo.

De acuerdo con lo señalado, el marco tarifario de la estación de Peaje del Placer, desde el 10 de abril, es la siguiente:

PEAJE “EL PLACER”	2021*
Categoría I	13,500
Categoría II	15,900
Categoría III	32,200
Categoría IV	38,100
Categoría V	58,300
Categoría I Especial	5,300
Categoría II Especial	7,000

* Valor de Tarifa SIN FOSEVI (Fosevi \$ 200).

1. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo expuesto de manera antecedente, a continuación se expondrán las razones que justifican la modificación del acto administrativo que regula las tarifas para la estación de peaje de “El Placer”.

Sin perjuicio de la ejecutoria de la Resolución 1920 de 2015 y la obligatoriedad de las disposiciones contractuales previamente citadas, a partir del 10 de abril de 2021 se han recibido diferentes manifestaciones de inconformidad en relación con el incremento realizado, dentro de los que se destacan los siguientes:

- a) Radicado ANI N° 20214090392332 del 14 de abril de 2021, Comunicado de COLFECAR, en el cual expresan “Preocupación por el alto costo de los peajes en la concesión Pasto-Rumichaca”. Esta comunicación fue trasladada por la Presidencia mediante radicado 20214090420252 del 16 de abril de 2021.
- b) Radicado ANI N° 20214090460962 del 27 de abril de 2021, Comunicado del Concejo Superior del Transporte E.S. efectuando “Solicitud de intervención ante el incremento del valor del peaje Concesión Vial del Sur.” Esta comunicación fue trasladada por el Ministerio del Transporte.
- c) Radicado ANI N° 20214090458302 del 27 de abril de 2021, Comunicado de la Asociación para el Desarrollo integral del Transporte Terrestre Intermunicipal, solicitando “hacer un llamado de urgencia al Ministerio de Transporte, con el fin de intervenir en el incremento del peaje con ocasión de las obras de la doble calzada entre Pasto – Rumichaca”. Esta comunicación fue trasladada por el Ministerio del Transporte.
- d) Radicado ANI N° 20214090424512 del 19 de abril, se recibe citación al “debate de control político para discutir sobre el incremento en las tarifas de los peajes en el Departamento de Nariño en momentos de crisis económica causada por la pandemia, afectando a sectores importantes en el país”.

Por otro lado, se presentaron manifestaciones por parte de diferentes actores sociales de la región a través de redes sociales evidenciándose inconformidad respecto a la materialización de dicho incremento lo cual puede ser apreciado en el anexo a la presente solicitud.

Dado el inconformismo de la comunidad de Nariño por el incremento de la tarifa de la caseta de peaje “El Placer”, se han adelantado diferentes mesas de diálogo junto con la Gobernación de Nariño, la bancada parlamentaria, diputados, representantes de gremios, transportadores, servicio público, entre otros.

El día 20 de abril de 2021, a partir de la situación que atraviesa la economía debido a la pandemia por Covid-19, se logró un consenso con los actores regionales previamente referidos en relación con el ajuste tarifario en el peaje “El Placer” el cual se concretó mediante la distribución en el tiempo de los incrementos aplicables a las tarifas establecidas en la Resolución 1920 de 2015, como se relaciona a continuación:

	Tarifa que aplica a 9-4-2021 Sin Fosevi	Incremento 2021*	Incremento 2022 + IPC	Incremento 2023 + IPC	Incremento 2024 + IPC	Incremento 2025 + IPC	Incremento 2026 + IPC	2027+ IPC
Cat I	10.300	31.0%						
Cat II	10.800	30.0%	18.0%					
Cat III	23.100	20.0%	20.0%					
Cat IV	30.200	15.0%	15.0%					
Cat V	34.900	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	

Así las cosas, es menester modificar el artículo Segundo de la Resolución 1920 de 2015, en lo atinente a las Tarifas a aplicar en la estación de peaje denominada “El Placer”, en consonancia con las condiciones actuales del Contrato De Concesión Bajo Esquema De App N° 015 De 2015, con el fin de aplicar el incremento contractual correspondiente de forma paulatina en el tiempo.

Así las cosas, adicional a lo anterior, se solicita modificar el artículo quinto, sexto y séptimo de la Resolución 1920 de 2015, el cual define las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales en el peaje “El Placer” de manera que se remplace por el mismo texto de la Resolución 20203040012695 del 21 de septiembre de 2020, el cual dispone:

“ARTÍCULO 4: La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de beneficio, de las tarifas diferenciales en la estación de peaje el Contadero y en la caseta de control La Josefina, establecidas en la presente resolución”.

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

2. INCREMENTO PROGRESIVO DE LA TARIFA DE PEAJE PARA LA ESTACIÓN “EL PLACER” Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1920 DE 2015.

En mérito de lo expuesto, se solicita la expedición de un acto administrativo a través del cual se modifique la Resolución 1920 de 2015 en el siguiente sentido:

a) Modificación del artículo segundo de la Resolución No. 001920 de 2015, en lo relativo a las tarifas de la estación de peaje “El Placer”, de la siguiente manera:

PEAJE “EL PLACER”			
CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN.	TARIFAS 2021*	CUPOS
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	13.500	N/A
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	14.000	N/A
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres (3) ejes y cuatro (4) ejes.	27.700	N/A
Categoría IV	Vehículos de carga de (5) ejes.	34.700	N/A
Categoría V	Vehículos de carga de (6) ejes.	37.500	N/A
Categoría I Especial	Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes.	5.300	N/A
Categoría II Especial	Vehículos de categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto – Ipiales y viceversa, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes.	7.000	N/A

* corresponde a las tarifas a cobrar desde la aplicación de esta modificación hasta el 15 de enero de 2022
- Tarifas no Incluyen FOSEVI

El incremento establecido en el numeral 4.2 literal (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión 015 de 2015 aplicará, a partir del año 2021 y hasta el año 2026, de forma paulatina, así:

- Incremento del 45% para “Categoría V” (camiones de 3 y 4 ejes) los cuales se distribuirán en partes iguales de forma anual durante 6 años más el valor de IPC del momento.
- Incremento del 30% para “Categoría IV” (camiones grandes de 2 ejes) los cuales se distribuirán en partes iguales de forma anual durante 2 años más el valor de IPC del momento.
- Incremento del 40% para “Categoría III” (camión pequeño de 2 ejes) los cuales se distribuirán en partes iguales de forma anual durante 2 años más el valor de IPC del momento.
- Incremento del 48% para “Categoría II”, (Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta) se distribuirán: Primer año 30% y segundo año 18% más el valor de IPC del momento.

b) Modificar el artículo quinto, sexto y séptimo, en el sentido de indicar que la Agencia Nacional de Infraestructura será la entidad encargada de fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales así:

“Artículo 5: La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, y las causales de pérdida de beneficio, de las tarifas diferenciales en la estación de peaje ‘El Placer’, establecidas en la presente resolución”.

3. PROPUESTA DE INCREMENTO PROGRESIVO DE TARIFAS

El incremento progresivo regulado a través de la presente resolución se aplicará de conformidad con las



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

siguientes fórmulas:

- (i) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{2021} * (1 + \%Incremento_t)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena										
$Tarifa_{2021}$	Valor de la tarifa expresada en pesos de diciembre de 2020, que se venía cobrando hasta el 9 de abril de 2021										
$\%Incremento_t$	Porcentaje de incremento para cada categoría de vehículos es de la siguiente manera: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Incremento 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cat II</td> <td>30.0%</td> </tr> <tr> <td>Cat III</td> <td>20.0%</td> </tr> <tr> <td>Cat IV</td> <td>15.0%</td> </tr> <tr> <td>Cat V</td> <td>7.5%</td> </tr> </tbody> </table>		Incremento 2021	Cat II	30.0%	Cat III	20.0%	Cat IV	15.0%	Cat V	7.5%
	Incremento 2021										
Cat II	30.0%										
Cat III	20.0%										
Cat IV	15.0%										
Cat V	7.5%										
t	Año de Actualización de la tarifa										

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que registrará hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional donde está ubicada la Estación de Peaje. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).

- (ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando la fórmula establecida a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje registrarán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (1 + \%Incremento_t) * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena																																										
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.																																										
$\%Incremento_t$	Porcentaje de incremento para cada categoría de vehículos es de la siguiente manera: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Incremento 2022</th> <th>Incremento 2023</th> <th>Incremento 2024</th> <th>Incremento 2025</th> <th>Incremento 2026</th> <th>Incremento 2027</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cat I</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat II</td> <td>18%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat III</td> <td>20%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat IV</td> <td>15%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cat V</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td>7.5%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Incremento 2022	Incremento 2023	Incremento 2024	Incremento 2025	Incremento 2026	Incremento 2027	Cat I							Cat II	18%						Cat III	20%						Cat IV	15%						Cat V	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	
	Incremento 2022	Incremento 2023	Incremento 2024	Incremento 2025	Incremento 2026	Incremento 2027																																					
Cat I																																											
Cat II	18%																																										
Cat III	20%																																										
Cat IV	15%																																										
Cat V	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%																																						
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de la actualización																																										
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior del año $t - 1$																																										
t	Año de Actualización de la tarifa																																										



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

(i) Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se utilizará la fórmula establecida en la Sección 4.2(c).”

Nota: Las categorías especiales no presentan modificación y se mantiene lo descrito en la resolución 1920.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido el 20 de abril de 2021, se propone establecer los siguientes incrementos de tarifas, en la estación de peaje “El Placer” de la siguiente manera:

	Incremento 2021*	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025 *	Incremento 2026*	2027*
Cat I	31,0%	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat II	30.0%	18.0%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat III	20.0%	20.0%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat IV	15.0%	15.0%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat V	7.5%	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	+IPC

*Los Porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar a la tarifa del año inmediatamente anterior de la respectiva categoría. * Fecha de actualización a partir del 16 de enero de cada año.*

Resulta imperioso denotar que no existe modificación alguna de los riesgos asignados a las partes de acuerdo con lo señalado en los documentos contractuales, lo dispuesto en la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015 así como producto del análisis realizado por el Concesionario.

Las tarifas propuestas se actualizarán anualmente de conformidad con la estipulación contractual que así lo dispone, tal como se reseñó de manera antecedente.

Por último, en consideración a las manifestaciones de inconformidad por parte de distintos actores sociales de la región y a las actuales circunstancias de alteración del orden público asociadas al paro nacional que se ha desarrollado desde el día 28 de abril, resulta ingente la necesidad de contar con la expedición del acto administrativo contentivo del marco tarifario de la estación de peaje “El placer” a la mayor brevedad.

Por consiguiente y en relación con el cumplimiento del requisito de publicidad, circunscrito al acto mediante el cual se debe alojar el proyecto de modificación de la resolución de tarifas para la estación de peaje “El placer” en la página web del Ministerio de Transporte, se solicita gentilmente se efectúe por un término de cinco (5) días calendario para la recepción de observaciones y/o comentarios por parte de la ciudadanía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el día 20 de abril de 2021 existe consenso con la comunidad del área de influencia del proyecto así como con los usuarios de la vía en relación con las tarifas a aplicar, fungiendo como soporte el acta de acuerdos mediante el cual se materializa la distribución en el tiempo de los incrementos contractualmente aplicables.”

(...)”

Que mediante memorando 20211410056983 del 12 de mayo de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la solicitud de modificación de las tarifas y el incremento progresivo de las tarifas de peaje a cobrar en la estación de peaje de El Placer.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F_RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del XXXX al XXXX, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 (coordenadas E960955.3; N609366.9) del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, así:

CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2021* (Tarifas no incluyen FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	13.500
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	14.000
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres (3) ejes y cuatro (4) ejes.	27.700
Categoría IV	Vehículos de carga de (5) ejes.	34.700
Categoría V	Vehículos de carga de (6) ejes.	37.500
Categoría I Especial	Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes.	5.300
Categoría II Especial	Vehículos de categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto – Ipiales y viceversa, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes.	7.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de peaje establecidas en el presente artículo entran a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 15 de enero de 2022, inclusive.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A Las tarifas establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI.

ARTÍCULO 2.- Establecer los siguientes incrementos a partir del 16 de enero de 2022 en la estación de peaje El Placer:

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat I	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat II	18%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat III	20%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, y se dictan otras disposiciones”

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat IV	15%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat V	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	+IPC

**Los Porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar a la tarifa del año inmediatamente anterior de la respectiva categoría. Los Porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar a la tarifa del año inmediatamente anterior de la respectiva categoría.*

PARAGRAFO: A partir del año 2027 las tarifas a cobrar para la estación de peaje denominada El Placer se obtendrán a partir del ajuste del IPC a la tarifa del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3.- Las tarifas establecidas en la presente resolución para la estación de peaje denominada El Placer, serán cobradas a partir de la suscripción del acta de terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada la Estación de Peaje, conforme las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada N° 015 de 2015 y serán actualizadas cada año, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO 4.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 5.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las tarifas de peaje de tránsito vehicular en la estación de Peaje El Placer establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1920 de 2015, los parágrafos 1 y 4 del artículo 2, y los artículos 4, 5, 6 y 7, de la Resolución 1920 de 2015 del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Beatriz Helena García Guzmán -Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte